



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRABAJO

0 0 0 3 9 1

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 29 ENE 2019

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR REALIZADA EN CONTRA DE LA ASOCIACION DE PADRES USUARIAS Y MADRES COMUNITARIAS DE BIENESTAR MI EDAD FELIZ BOSA LINDA."

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y en especial la establecida en el Convenio 81 de 1947 de la Organización Internacional del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, la Resolución 2143 de 2014, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante escrito radicado **DE OFICIO N°55907** del día 28 de marzo de 2016 se comisiona al funcionario para adelantar Averiguación Preliminar y /o continuar el procedimiento administrativo sancionatorio, para que se investigue a la **ASOCIACION DE PADRES USUARIAS Y MADRES COMUNITARIAS DE BIENESTAR MI EDAD FELIZ BOSA LINDA**.

ACTUACIÓN PROCESAL

1. Mediante Auto de asignación 1857 del 04 agosto de 2016, la Coordinación del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, comisionó a la Dra. **CLARA PATRICIA ZAPATA TRUJILLO** Inspectora Veintinueve (29) de Trabajo para adelantar averiguación preliminar y de ser necesario continuar con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la ley 1437 del 2011. (Folio 2)
2. Mediante acto de trámite de fecha 09 de junio de 2016 la inspección Veintinueve del Grupo de Prevención Vigilancia Y Control de la Dirección Bogota Dispone adelantar las actuaciones que en derecho correspondan, ordenara y recaudara las pruebas que estime conducentes, pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos objeto de la solicitud, en concordancia con la Ley.fl. (3).
3. Mediante radicado N°7311000-144217 del 08 de agosto de 2016 se envía requerimiento y se cita a diligencia laboral administrativa al representante legal Y/O apoderado de la **ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR MÍ EDAD FELIZ BOSA LINDA**, dicho escrito en el que se le solicita la siguiente información.
 - Aportar representación legal.
 - Sírvase comparecer a la Diligencia Administrativa Laboral el día 17 de agosto a las 09.00 am.

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

- Contrato suscrito con el bienestar familiar.
 - Numero de madres comunitarias contratadas en el año en curso.
 - Soporte de pago de seguridad social integral de las personas que trabajan al cuidado de niños.
 - Copia de las nóminas del periodo antes mencionado donde se verifique fecha de pago consignación bancaria o transferencia electrónica de las nóminas y seguridad social.
 - Copia de la liquidación de prestaciones sociales.
 - Practicar las demás pruebas que se estimen conducentes, pertinentes y necesarias o las que los reclamantes o reclamados soliciten y que conduzcan a esclarecer los hechos, materia de la investigación. Fl.(5)
4. Mediante radicado Correo electrónico dirigido a la cuenta mireyaminny@hotmail.com se le requiere a la **ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR LA ESPERANZA DE LOS NIÑOS.** allegar a la inspección el siguiente documento en medio magnético, preferiblemente para un mejor manejo de la información. (Folio 6)
- Aportar representación legal
 - Sirvase comparecer a Diligencia Laboral administrativa el día 17 de agosto de 2016 a las 09:00 am
 - -Contrato suscrito con el bienestar familiar.
 - -Número de madres comunitarias contratadas en el año en curso.
 - -Soporte de pago de seguridad social Integral de las personas que trabajan al cuidado de niños.
 - -Copias de las nóminas del periodo antes mencionado donde se verifique fecha de pago consignación bancaria o transferencia electrónica de las nóminas y seguridad social.
 - -Copia de la liquidación de prestaciones sociales.
 - -Practicar las demás pruebas que se estimen pertinentes conducentes y necesarias o las que los reclamantes o reclamados soliciten y que conduzcan a esclarecer los hechos, materia de la investigación.
5. A folio (9) se evidencia diligencia laboral administrativa, en la que comparecieron la señora MARTHA INES CALDERON MORENO con C.C N°52.898.407 en calidad de representante legal de la ASOCIACION DE PADRES Y USUARIAS MI EDAD FELIZ BOSA LINDA. Aportando CD en el que se evidencian los siguientes documentos.
- Certificado de Representación Legal de la **ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR MI EDAD FELIZ BOSA LINDA** fl.(10-11)
 - Copia de planilla en la que consta la lista de MADRES COMUNITARIAS en el mes de JULIO de 2016.fl (12)
 - A folio (13) se evidencia planilla en la que se enlistan la nómina del 01 al 30 de mayo de 2016 de la **ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR MI EDAD FELIZ BOSA LINDA** se discriminan los nombres de los empleados y consta el valor del sueldo básico, aporte a pensiones, aporte a salud.se enuncian asi los trabajadores
- Gloria Beatriz Zambrano
 - Clara Ines Cañón Rincon
 - Lissameitner Cardozo Martinez
 - Elisa Bernarda Castro Guzman
 - Amanda Lopez Bermudez
 - Angelica Maria Castro Guzman
 - Sonia Maria Marquez Manosalva
 - Diana Marcela Quiroga Bernal
 - Belen Romero Rivera

*POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

- Mercedes Trujillo Pinzon
- Jacqueline Linares de Cabezas
- Olga Marina Mondragón Castañeda
- Mireya Hortencia Medina Gutierrez
- Monica Donneys Contreras
- Mrtha Calderon Moreno
- Milena Cecilia Rodriguez Guevara
- Yuly Vanegas
- Erika Constanza Vera Bernal
- Martha Leonor Jimenez Vasquez

-Copia de planilla en la que se discrimina el pago de aseo y combustible tradicional del 01 al 30 de julio de 2016.fl.(14)

-Copia de planilla de pago (Compensar) en la que se detalla liquidación de aportes de los trabajadores de la **ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR MI EDAD FELIZ BOSA LINDA.**

-Planilla de pago Sistema de Seguridad Social de los meses de Diciembre de 2015 y marzo de 2016 (Compensar) por parte de la **ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR MI EDAD FELIZ BOSA LINDA.**

FUNDAMENTO JURIDICO

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, los inspectores de trabajo y seguridad social, tendrán el carácter de policía administrativa laboral, encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social, en caso de encontrar violación a dichas disposiciones o la realización de actos que impidan o retarden el cumplimiento de las actividades propias de la labor de inspección, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a la siguiente normatividad:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, ARTÍCULOS 29, 83 y 209.

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTÍCULO 83.- "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

ARTÍCULO 209.- "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

RESOLUCIÓN (000391) DE 2019

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

ARTÍCULOS 485 Y 486 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

ARTÍCULO 485. "AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN. La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de éste Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen."

ARTICULO 486. "ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical."

La Ley 1610 de 2013 en su artículo 1 establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo, a saber: "Artículo 1. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público."

Resolución 2143 de 2014 Artículo 1 Numeral 8. Conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales: La segunda instancia sobre las providencias proferidas por los Directores Territoriales relacionadas con el Sistema de Riesgos Laborales será conocida por la Dirección de Riesgos Laborales.

Artículo 7 establece las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social. Numeral "1. Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia. 4. "Instruir las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo y proyectar el correspondiente acto administrativo para firma del Director Territorial, conforme al artículo 91 del Decreto ley 1295 de 1994 y el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales".

LEY 1755 DE 2015. Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición.

De conformidad con la protección a los trabajadores con fundamento en el artículo 53 de la constitución política procede este despacho en cumplimiento a lo dispuesto en el procedimiento administrativo

*POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

sancionatorio de conformidad con la ley 1437 de 2011 y la ley 1610 de 2013, una vez analizada la documentación se procede a decidir la presente averiguación administrativa.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con la protección a los trabajadores con fundamento en el artículo 53 de la constitución política procede este despacho en cumplimiento a lo dispuesto en el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con la ley 1437 de 2011 y la ley 1610 de 2013, una vez analizada la documentación se procede a decidir la presente averiguación administrativa.

Para este despacho en el estudio de los documentos contenidos en el expediente podemos concluir diferentes aspectos facticos como lo son;

Que en el análisis de los mismos documentos allegados por la ASOCIACION DE PADRES Y USUARIAS MI EDAD FELIZ BOSA LINDA. se encuentran en el plenario planilla en la que se enlistan la nómina del 01 al 30 de mayo de 2016, planilla en la que se discrimina el pago de aseo y combustible tradicional del 01 al 30 de julio de 2016, copia de planilla en la que consta la lista de MADRES COMUNITARIAS en el mes de JULIO de 2016, planilla de pago al Sistema de Seguridad Social de Diciembre de 2015 y marzo de 2016 (Compensar) en la que se detalla liquidación de aportes de los trabajadores, de la ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR MI EDAD FELIZ BOSA LINDA.

Que en el plenario se observa a folio (9) diligencia administrativa en la que la señora MARTHA INES CALDERON MORENO Representante Legal de la ASOCIACION DE PADRES Y USUARIAS MI EDAD FELIZ BOSA LINDA en el ejercicio de la misma, es preguntado por la Inspectora 29 de Trabajo Territorial Bogotá, sobre si la asociación es cumplida con el pago de seguridad social y salarios? A lo cual contesto: (si) aporta el CD, y demás documentos que podemos evidenciar en el CD aportado.

Que en la obligación de constatar las condiciones laborales de (los) o las trabajadoras que permitan establecer si existe o no, una posible infracción a la normatividad laboral vigente, este despacho en la consideración de lo allegado, puede concluir el cumplimiento por parte de la ASOCIACION DE PADRES Y USUARIAS MI EDAD FELIZ BOSA LINDA con lo requerido por este ente Ministerial.

Finalmente, este Ministerio considera que la investigación administrativa laboral en mención no tendrá vocación de prosperar, toda vez que, tal y como se dijo anteriormente, se puede evidenciar que una vez analizadas las actuaciones realizadas, no se encuentra mérito para dar inicio procedimental administrativo sancionatorio y se procederá a ordenar el archivo de la queja.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra de la ASOCIACION DE PADRES Y USUARIAS MI EDAD FELIZ BOSA LINDA, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias preliminares iniciadas bajo el radicado DE OFICIO número N°55907 del día 28 de marzo de 2016, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente auto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Coordinación y en subsidio de APELACIÓN ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del termino de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, así:

RECLAMADO: ASOCIACION DE PADRES Y USUARIAS MI EDAD FELIZ BOSA LINDA KR 68 87- 03 ciudad de Bogotá. D.C, email mireyamanny@hotmail.com

ARTICULO CUARTO: LÍBRAR, las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE

TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyecto Elaboro: J.Nage
Reviso: Carolina P.
Aprobó: T.Forero

472	Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
	Dirección Errada		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
No Residó		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
Fecha 1: DIA MES AÑO		Fecha 2: DIA MES AÑO		
Nombre del distribuidor: Ruth Castañeda		Nombre del distribuidor:		
C.C. 52.061.204		C.C.		
Centro de Distribución: Norte		Centro de Distribución:		
Observaciones: No se elige con los		Observaciones:		